



# Resolución Directoral

Nº 1291 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 23 JUL. 2019

## VISTA:

La solicitud, ingresada con RUD Nº 20190002946548 de fecha 18 de julio de 2019, presentado por la señora **SARITA CRUZ DUQUE**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PLANTÓN - MARCHA”** (Motivo según solicitud: **“Protesta contra Corrupción Judicial y Fiscalía”**), a realizarse el día **24 de julio de 2019**, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 1,500 personas, Cercado de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora **SARITA CRUZ DUQUE**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente Nº 04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece *“(…) En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto”*.



Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: ***“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”;***

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado ***“(…) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”***

Asimismo, el Informe N° 178-2019-REGIÓN POLICIAL-LIMA/DIVSEESP-UNIPLO de fecha 23 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial de Lima PNP, refiere que la Concentración Pública de Indole Social, denominada **PLANTÓN - MARCHA: “PROTESTA CONTRA CORRUPCIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA”**, es considerado como Nivel de **RIESGO ALTO**, por lo que **RECOMIENDA**, que a fin de brindar adecuadamente las garantías para la realización de la concentración pública convocada por la señora Sarita Cruz Duque; se deberá utilizar un solo carril de la calzada, no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular y peatonal, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como el público en general, asimismo, no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas, **SUGIERE** Autorizar la marcha en el horario de 08:00 hasta las 11:00 horas, siendo la pre concentración en la avenida Paseo de los Héroes Navales, continuando por la avenida Paseo de la República, jirón Lampa, avenida Nicolás de Piérola, y avenida Abancay - Cercado de Lima; **significando que de realizarse el plantón y marcha, y de suscitarse cualquier alteración del orden público por los participantes, la señora Sarita Cruz Duque, se hará responsable de los hechos que estos ocasionen.**



Que, la administrada solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada **“PLANTÓN - MARCHA” (Motivo según solicitud: “Protesta contra Corrupción Judicial y Fiscalía”)**, a desarrollarse el día **24 de julio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas**, con un aforo aproximado de 1,500 personas, siendo la pre concentración en el Paseo de los Héroes Navales, continuando por la avenida Paseo de la República (frontis del Palacio de Justicia), jirón Lampa, avenida Nicolás de Piérola, finalizando en la avenida Abancay cuadra 5 (frontis del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación), Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentado por la recurrente, para la realización de la Concentración Pública de Índole Social, denominada **“PLANTÓN - MARCHA”**, a desarrollarse el día **24 de julio de 2019, a partir de las 08:00 hasta las 11:00 horas**, con un aforo máximo de 1,500 personas, siendo la pre concentración en la avenida Paseo de los Héroes Navales, continuando por la avenida Paseo de la República, jirón Lampa, avenida Nicolás de Piérola, culminando en la intersección de la avenida Nicolás de Piérola y avenida Abancay, Cercado de Lima.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



**Artículo 8.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA y las COMISARIAS DE COTABAMBAS y SAN ANDRES, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR